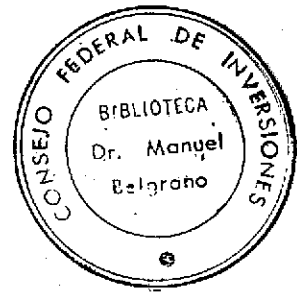


20474

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CATALOGADO III - 6



Buenos Aires - Santiago del Estero, Setiembre 1974

ESTUDIO DE PRECONVENIO Y RECOPIACION DE ANTECEDENTES PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO MULTIPLE DEL RIO SALADO.

SANTIAGO DEL ESTERO

Z. 48
H. 1112

t.
Ay. CFI. Aer.
S. del ESTERO

(DOCUMENTO DE CIRCULACION RESERVADA)

- S U M A R I O -

PARTE I : INTRODUCCIÓN

1. Origen del Estudio
2. Metodología y modalidad de ejecución
 - Objetivos
 - Alcances
 - Aspectos metodológicos
 - Programa de trabajo
 - Modalidad operativa

PARTE II : ANALISIS SECTORIALES

1. ASPECTOS JURIDICOS E INSTITUCIONALES
 - 1.1. Régimen jurídico de las aguas en general
 - 1.2. Régimen jurídico de las aguas interprovinciales- Tratado celebrado entre las Provincias de Salta y Santiago del Estero para la construcción, financiación, operación y mantenimiento de la presa "Cobra-Corra." y utilización de las aguas del embalse.
 - 1.3. Regulación jurídica del uso de las aguas dentro de la Pcia. de Santiago del Estero.
 - 1.3.1. Aguas superficiales
 - 1.3.1.1. Fomisos
 - 1.3.1.2. Concesiones
 - 1.3.2. Aguas subterráneas
 - 1.4. Organismos administrativos con jurisdicción o competencia sobre el área, en los aspectos hídricos
 - 1.4.1. Interprovinciales

1.4.1.1. Comisión interprovincial del Río Pasaje-Juramento o Salado

1.4.1.2. Comité de Cuenca Hídrica del Río Pasaje-Juramento o Salado

1.4.2. Provinciales

1.4.2.1. Comisión Central de Hídrica

1.4.2.2. Comisión Provisoria del Río Salado

1.5. Relevar el de los derechos otorgados a particulares sobre las aguas de la Cuenca del Río Salado en jurisdicción provincial.

1.5.1. Control y registración de los derechos de riego

1.5.2. Antecedentes sobre el sistema de registración de los derechos sobre inmuebles que se vinculan con los derechos del agua

1.6. Conclusiones y recomendaciones.-

2. ASPECTOS HIDRAULICOS

2.1. Antecedentes detectados

2.2. Descripción del río Salado

2.3. Sistemas de riego de la Provincia de Santiago del Estero sobre el Río Salado

2.3.1. Obras hidráulicas existentes o en ejecución

2.3.2. Obras proyectadas

2.4. Descripción de algunas obras existentes

2.4.1. Embalses

2.4.1.1. Embalse Figueroa

2.4.1.2. Embalse Km. 0

2.4.1.3. Embalse de Cuchi Pozo

2.4.2. Obras de Distribución

2.5. Método de Riego

2.6. Sistema de Drenaje.

3. ASPECTOS ECONOMICOS

- 3.1. Antecedentes detectados
- 3.2. Caracterización global
- 3.3. Organización de áreas
 - 3.3.1. Fincas
 - 3.3.2. Colonia Dora
 - 3.3.3. Villa Natoque
- 3.4. Consideraciones finales.-

4. ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS

- 4.1. Antecedentes detectados
- 4.2. Breve caracterización de la problemática
 - a. Sistema Figueroa
 - b. Sistema Colonia Dora-Añatuya
 - c. Villa Natoque
- 4.3. Conclusiones y recomendaciones.-

PARTE III : CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Apreciación del nivel alcanzado en el conocimiento de la Cuenca.
2. Caracterización sucinta de la problemática global de la Cuenca.
3. Definición del Programa.-



PARTE II - ANALISIS SECTORIALES

1. ASPECTOS JURIDICOS E INSTITUCIONALES1.1. Régimen jurídico de las aguas en general

Con el fin de determinar los aspectos legales que deberán tenerse en cuenta en el estudio y proyecto para el aprovechamiento del Río Salado, se han identificado las normas vigentes en el ámbito provincial sobre el régimen jurídico de las aguas y su administración. Tratando además de verificar el grado de aplicación de dichas normas.

Cabe señalar que, con respecto al régimen jurídico de los recursos naturales y en particular del agua, existen dos aspectos fundamentales íntimamente vinculados: El de las normas que se refieren al dominio y regulación de los usos del agua y de las relaciones de los individuos entre sí y frente al estado, con respecto a las mismas; y las normas que se refieren a la organización de la administración del agua y de los distintos organismos y entes vinculados a ella.

Respecto de la determinación del régimen jurídico propio de las aguas, se parte de la organización constitucional argentina y de sus presupuestos básicos en cuanto a las facultades reservadas por las provincias y aquellas delegadas a la Nación. (Art. 67, 104, 107 y conc.).

La legislación nacional que se refiere a las aguas regula el régimen de fondo, determinándose en el Código Civil su naturaleza jurídica, cuáles aguas pertenecen al dominio

público y cedes al dominio privado, servidumbres privadas impuestas en interés particular. (Arts. 2349-2350-2357-3682 a 3184 del Código Civil).

Asimismo, otras leyes nacionales tales como el Código de Minería, de Comercio, Penal, Ley de Energía, etc., contemplan otros aspectos referentes al agua.

Las provincias, y en este caso particular Santiago del Estero, en uso de sus facultades reservadas ha legislado sobre:

- Organización de las agencias administrativas encargadas del gobierno del agua pública y de la policía de las privadas, en sus diferentes usos;
- Concesiones y permisos de uso de aguas públicas; régimen de su otorgamiento, mantención y extinción; derechos y obligaciones de los usuarios;
- Prolaciones entre diferentes usos de las aguas públicas;
- Servidumbres y otras restricciones al dominio inmobiliario privado en interés público del uso de aguas públicas;
- Reglas a que está sujeto el uso de las aguas privadas por sus dueños, cuyo control está a cargo de las autoridades de aguas;
- Promoción del desarrollo de los recursos hidráulicos provinciales;
- Ejecución y financiación del mismo.

Como complemento de lo antedicho se debe señalar que, si bien el agua y los derechos que sobre ella nacen, constituyen -particularmente en las zonas áridas- el factor limitante para toda posibilidad de producción y uso del recurso

tierra; jurídica, económica y técnicamente no se pueden desvincular estos factores.

Así, la estructura jurídica de una región bajo riego ha de contemplar, en conjunto, los aspectos referidos, por ejemplo, a la forma o magnitud de los derechos de agua y la estructura de tenencia de la tierra.

En este capítulo hemos de hacer un análisis del régimen legal de las aguas solamente, pero, no desestimamos la necesidad de su complementación con el análisis del régimen jurídico de la tierra; cuya realización presupone implementar el relevamiento de la información primaria actualizada.

Cabe señalar, que en base al conocimiento obtenido "in situ", se han detectado problemas de minifundio y concentración de la propiedad, agravados por indefinición en los regímenes de tenencia (falta de títulos, cultivo por terceros no basados en contratos legítimos, y otros).-

1.2. Régimen jurídico de las aguas interprovinciales. Tratado
de Aguas Interprovinciales de la Nación, 1940
1940-1941
1941-1942
1942-1943
1943-1944
1944-1945
1945-1946
1946-1947
1947-1948
1948-1949
1949-1950
1950-1951
1951-1952
1952-1953
1953-1954
1954-1955
1955-1956
1956-1957
1957-1958
1958-1959
1959-1960
1960-1961
1961-1962
1962-1963
1963-1964
1964-1965
1965-1966
1966-1967
1967-1968
1968-1969
1969-1970
1970-1971
1971-1972
1972-1973
1973-1974
1974-1975
1975-1976
1976-1977
1977-1978
1978-1979
1979-1980
1980-1981
1981-1982
1982-1983
1983-1984
1984-1985
1985-1986
1986-1987
1987-1988
1988-1989
1989-1990
1990-1991
1991-1992
1992-1993
1993-1994
1994-1995
1995-1996
1996-1997
1997-1998
1998-1999
1999-2000
2000-2001
2001-2002
2002-2003
2003-2004
2004-2005
2005-2006
2006-2007
2007-2008
2008-2009
2009-2010
2010-2011
2011-2012
2012-2013
2013-2014
2014-2015
2015-2016
2016-2017
2017-2018
2018-2019
2019-2020
2020-2021
2021-2022
2022-2023
2023-2024
2024-2025

Los recursos naturales pertenecen a la Nación o a las Provincias de acuerdo al lugar en que se encuentren. Resulta claro que, dentro de los límites provinciales las tierras, bosques y minas, y en general, todos los recursos naturales, incluida el agua de los ríos que nacen y mueren dentro de su territorio, pertenecen al dominio del estado provincial.

Sin embargo, en el caso de la provincia de Santiago del Estero, las aguas que recibe provienen de cinco ríos, de los cuales, dos tienen particular importancia como fuentes de abastecimiento para riego: el Dulce y el Salado. Los ríos Horcoada, Uruguay Albicorta, tienen menor importancia por su magnitud y porque las características de suelo, pendiente e infiltración de las zonas que atraviesan provocan su desaparición en un corto recorrido dentro de la Provincia.

Todos los ríos mencionados son de carácter interprovincial, teniendo sus orígenes en las provincias de Tucumán, Salta y Catamarca, por lo que Santiago del Estero se encuentra estrechamente vinculado a estas provincias vecinas en lo que se refiere al aprovechamiento de las aguas, o más concretamente, a la determinación del curso de su derecho en la utilización del recurso hídrico.

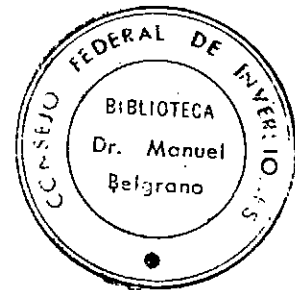
Para el análisis del régimen jurídico de los ríos interprovinciales debe distinguirse entre jurisdicción y dominio. El dominio o propiedad provincial, sobre los recursos natura-

Los se funda en la preexistencia de los estados provinciales, y en que al constituirse la Nación, las provincias no efectuaron ninguna declaración expresa de dicho dominio. Es por ello, que cuando se trata de ríos que atraviesan dos o más provincias, o que los limitan, se considera que existe un condominio de estos estados sobre sus aguas. (conf. Villegas Basabillas).

La jurisdicción, bien sea considerada como un poder normativo (dictado de leyes) o como un poder de control o aplicación de las mismas, puede o no corresponder, en determinadas materias, al titular o titulares del dominio. Esto es el caso de la jurisdicción del Gobierno Federal, establecida en la Constitución, en materia de navegación y comercio, y que se aplicaría al caso de los ríos interprovinciales (art. 67 inc. 9 y 12).

De acuerdo con el art. 107 de la Constitución Nacional, las provincias están facultadas para celebrar tratados parciales con otras provincias para la regulación de intereses económicos y trabajos de utilidad común. Las provincias han ejercido en numerosos casos dicha facultad, fijando de esta manera los derechos que les corresponden sobre las aguas de ríos interprovinciales y estableciendo formas efectivas de colaboración en el mejor aprovechamiento del recurso.

La provincia de Santiago del Estero ha celebrado con la provincia de Salta un tratado interprovincial de financiación y uso de las aguas de la presa de embalse "Cabra-Corro", firmado el 12 de Febrero de 1965, y un tratado adicional y aditivo a regular la distribución de los usos de las aguas de la Cuenca Intermedia del Río Juramento, Pasaje o Salado, firmado el 13 de Mayo de 1971.



Por medio de este tratado, las partes contratantes declaran que son sus fines:

- a. definir las bases de cooperación conjunta, para la financiación, construcción, operación y mantenimiento de la presa embalse "Cerro-Cerral";
- b. proveer a la equitativa distribución entre ambas partes de las aguas del Río Salado;
- c. establecer los derechos y obligaciones que se reconocen y asumen, con respecto a la utilización de las citadas aguas, de asegurar por medio del más eficiente uso de las aguas, el desarrollo de la agricultura y la industria.

Las principales cláusulas del tratado -coincidentes con las que rigen en los respectivos códigos provinciales- se refieren, luego de establecidas las prioridades de utilización para fines domésticos y sanitarios, riego y producción de electricidad, a todo lo que hace al establecimiento de los cupos y distribución del agua.

Así en el art. 6, las partes contratantes acuerdan las siguientes normas generales: las erogaciones anuales del embalse se distribuirán en la proporción del 43% para la provincia de Santiago del Estero, y 57% para la provincia de Salta, sobre la base de que la disponibilidad anual alcanza a alrededor de 500 hm³ medidos en el sistema de descarga de la presa.

A los efectos de medir las entregas a cada provincia, se instalarán estaciones de aforos en todos los puntos de extracción y en los cursos de agua no regulados por la presa que se estimen necesarios para la realización del cálculo de

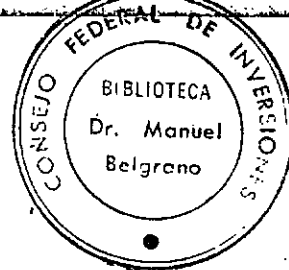
los derrames de los mismos. Estas estaciones de aforos, cuya construcción fue dispuesta por la Comisión Interprovincial originada en este tratado, son atendidas actualmente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación.

Las obras en los puntos de extracción, serán programadas y adaptadas al plan de cultivos que cada provincia signataria prepare anualmente.

La no utilización al término del año económico, del todo o de una parte del cupo anual, asignado a cada provincia, no dará derecho a ninguna de ellas a transferir los volúmenes no utilizados a los años agronómicos siguientes; sin embargo, cualquier provincia signataria podrá pedir a la Comisión, derivaciones temporarias de parte del porcentaje asignado a la otra provincia, no utilizado por ésta, sin que ello sienta precedentes ni otorgue derecho permanente a ese beneficio.

Dentro de los compromisos asumidos por las provincias signatarias como realizar los estudios y trabajos tendientes al logro de una mayor eficiencia del riego y de la conducción, o de no realizar acto alguno que implique una disminución, para cualquiera de ellas, de los volúmenes asignados- se encuentra la limitación con respecto a la concesión de derechos eventuales para riego; éstos sólo podrán ser otorgados cuando estén debidamente garantizadas las demandas hídricas de las áreas empadronadas en categoría permanente.

El art. 5 enumera el complejo de obras, cuya ejecución estará a cargo del Estado Nacional, y que está constituido "en sus aspectos más fundamentales" por una presa cabalse ubicada en el Río Juramento, aproximadamente a 6 km. aguas abajo de la unión de los Ríos Arias y Guachipas; una central hidroeléctrica al pie de la presa; las obras de captación y



derivación necesarias para que la provincia de Salta extraiga los caudales que según el tratado le corresponden; y una obra de conducción impermeabilizada para los caudales que corresponden a la provincia de Santiago del Estero, con origen en las proximidades de la localidad de El Tuzul y con fin en el estalco de Figueras, cuyo primer tramo conducirá también el momento de los caudales que corresponden a la provincia de Salta.

Del texto del art. 5 surge que, las provincias signatarias han dado su consentimiento para que se realicen las obras; pero es evidente que el Estado Nacional no está obligado a su construcción, puesto que no forma parte del tratado, y sus cláusulas sólo pueden ser fuente de obligación para aquellas partes que han intervenido en él.

Correlacionando este artículo con los anteriores, en que se determina el objeto del tratado y las partes que lo constituyen, puede interpretarse que el art. 5 sólo enumera las obras físicas sobre las que se basa el aprovechamiento integral de las aguas del río.-

1.3. Regulación Jurídica de las Aguas en la Provincia de Santiago del Estero.

La regulación y control del uso del agua en general, se realiza por la Provincia de Santiago del Estero a través de las normas del Código de Aguas- Ley N° 2186.

A este Código se lo puede ubicar dentro del grupo de legislación para zonas áridas, dentro de las que se encuentran los Códigos de Jujuy, Salta y Leyes de Aguas de Mendoza, en las que la regulación del uso de agua para riego y el control de aguas subterráneas tienen especial relevancia.

Las materias de que trata son las siguientes:

1. organismo encargado de la administración y control del uso de las aguas;
2. determinación de prioridades entre los diferentes usos de aguas públicas;
3. modos de adquisición, duración, obligaciones y derechos; suspensión y extinción de los derechos de uso de agua;
4. servidumbres públicas;
5. organización de catastro y registro de aguas;
6. canon de riego.

1.3.1. Aguas superficiales

Con respecto a las aguas privadas, su utilización y aprovechamiento para otra clase de uso que no sea el doméstico deberá contar con la autorización de la Dirección de Hidráulica (Art.178 del Código de Aguas). Por otra parte todas las aguas se encuentran sujetas a un control para evitar la contaminación, consistente en la prohibición de arrojar animales muertos,

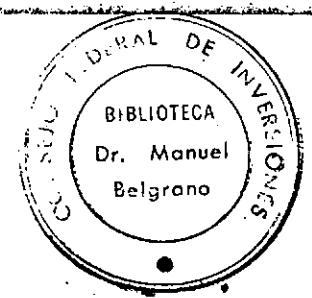
basuras o desperdicios en los cursos de aguas naturales; así como residuos nocivos de las industrias o aguas cloacales sin un previo tratamiento de purificación.

Con respecto al uso del agua pública se distinguen dos tipos, que difieren no sólo por la índole del aprovechamiento, sino también por el contenido jurídico y la naturaleza de los derechos del usuario: Los usos comunes y los especiales.

El uso común es el que tiende a satisfacer necesidades indispensables para la vida misma de los individuos.

Todos los particulares pueden utilizar el agua pública para beber, bañarse, lavar ropa, pescar, navegar, hacer abbever ganado, es decir, pueden realizar todo tipo de uso que no altere en forma notable la cantidad o calidad del agua, de acuerdo en cada caso con los reglamentos o disposiciones que hacen al control de este uso y del uso de las aguas privadas, en cuanto a la preservación y control de contaminación.

Los usos especiales del agua pública son aquellos usos excluyentes, que únicamente pueden realizar los particulares bajo las condiciones que establece la ley, en tanto su utilización por un individuo o en una actividad privada otro de su uso. Es por esto, que el Art. 23 del Código, establece que nadie podrá utilizar el agua pública sin el correspondiente permiso o



concesión, determinando además en el Art. 26, la prioridad de los usos especiales de la siguiente manera:

- a) provisión de agua a poblaciones;
- b) riego;
- c) industrias y ferrocarriles;
- d) energía hidráulica;
- e) estanques y piletas.

1.3.1.1. Permisos

Cuando la menor importancia del uso del agua lo aconseja, o cuando no existe dentro de un sistema de riego una determinación de la cantidad disponible de agua, es de práctica otorgar permisos que por sus caracteres de revocabilidad sirven para utilizaciones precarias.

El permiso está sujeto a revocación sin indemnización alguna, no es cesible y siempre es otorgado sin perjuicio de los concesionarios. La Dirección de Hidráulica está facultada para otorgar permisos de uso del agua pública. Los cuales serán válidos para la extracción de frutos o productos, o para realizar aquellas utilizaciones transitorias o precarias, que no exijan la construcción de canales u obras fijas (Art. 25 C. de A.).

El desarrollo estable de una región no puede efectuarse en base al otorgamiento de meros permisos de riego. De hecho, su precariedad no da la seguridad suficiente para inversiones de capital en mejoras necesarias para el uso y la conservación adecuada de los recursos.-

1.3.1.2. Concesiones

La concesión de agua, por la cual se otorga a los particulares el derecho de usarla, establece en favor de los mismos un derecho subjetivo, sin que ello signifique la enajenación del dominio del Estado sobre las mismas.

Dentro del régimen establecido en el Código de Santiago del Estero existen dos tipos de concesiones: a) Las concesiones permanentes, por las cuales se determina el derecho del concesionario a recibir la dotación correspondiente, que sólo puede verse disminuida, sin responsabilidad para la administración, en los casos de falta de caudal producido por hechos de la naturaleza; y b) Las concesiones eventuales, que sólo podrán ser satisfechas cuando por la abundancia de agua estén o queden cubiertas las concesiones permanentes. Los titulares de concesiones eventuales para irrigación no podrán utilizar el agua para cultivos perennes.

La duración de las concesiones se establece en forma especial para cada uso, determinándose para las de riego un lapso de cincuenta años, y el concesionario queda autorizado a solicitar al vencimiento de este plazo la renovación por igual término.

La extensión o magnitud de las concesiones se fija en hectáreas, si el aprovechamiento es

para riego, y en litros por segundo, si se trata de abastecimiento de poblaciones o uso industrial.

El otorgamiento de las concesiones de uso de agua para riego, está sujeto a las condiciones siguientes:

- a) que el peticionante sea propietario del terreno para el cual solicita la concesión;
- b) que el terreno sea apto para su cultivo bajo riego;
- c) Que exista caudal disponible en el curso del cual se solicita el agua.

Las concesiones menores de 400 litros por segundo serán otorgadas por el Poder Ejecutivo. No podrá otorgarse a un mismo concesionario, en una o más concesiones, una dotación superior a la mencionada, sino por una ley especial y previo informe de la Dirección General de Hidráulica.

Las concesiones para uso de agua para irrigación caducarán a los tres años de otorgada la concesión si no se hubiera usado el agua. Únicamente se reconocerá al propietario el derecho de uso de agua para la extensión que se encuentre efectivamente bajo riego.-

1.3.2. Aguas Subterráneas

La reforma del Código Civil de 1968, en el Art. 2310 incluye entre los bienes públicos, a las aguas subterráneas. El Código de Aguas de Santiago del Estero, faculta al organismo de aplicación, para establecer zonas, en las cuales quedan sujetas a su tutela, la exploración y explotación de las aguas subterráneas.

El propietario de la superficie deberá soportar como servidumbre la realización de los trabajos necesarios.

El aflorador tiene derecho a solicitar la concesión de las aguas alumbradas para los usos especiales determinados en el Art. 24: provisión de agua a poblaciones, riego, industrias y ferrocarriles, energía hidráulica, estanques y piletas. Asimismo, podrá solicitar la expropiación de la fracción de terreno, susceptible de ser regada, en una proporción de 1 ha. por cada 100 centilitros por segundo de agua alumbrada.

En las zonas no sujetas a tutela, los afloradores deberán tomar todas las medidas, y efectuar los trabajos que el organismo de aplicación determine para prevenir el agotamiento de las venas hidráulicas, dar mayor seguridad a las instalaciones y no perjudicar a terceros.-

1.4. Organismos administrativos con jurisdicción o competencia
de carácter interprovincial.

1.4.1. Organismos interprovinciales

1.4.1.1. Comisión Interprovincial del Río Pasaje,
Juramento o Salado.

El tratado celebrado entre Salta y Santiago del Estero, el 12 de Febrero de 1935, para la construcción, financiación, operación y mantenimiento de la presa Cabra-Corral, y utilización de las aguas del embalse, establece la creación de un organismo técnico-administrativo interprovincial que se denomina Comisión Interprovincial del Río Pasaje, Juramento o Salado.

Dicha Comisión está integrada por un representante de cada una de las provincias signatarias, y un tercero de Agua y Energía Eléctrica, investido de los mismos poderes y derechos de que gozan los primeros.

Son funciones de la Comisión :

- a) velar por la correcta aplicación de las normas del tratado;
- b) aprobar su propio reglamento interno;
- c) ubicar, instalar, construir y operar las estaciones de aforo que estime convenientes;
- d) intervenir en las estimaciones que se realizan para pronosticar el caudal del río y de cualquiera de sus tributarios, ubicados aguas arriba de la presa;

- e) realizar estudios sobre los derrames del río;
- f) recoger, analizar, correlacionar y conservar datos o informaciones, respecto de los caudales, almacenamiento, derivaciones y uso de las aguas del río y sus afluentes;
- g) determinar las erogaciones del embalse y la cantidad de agua efectivamente usada cada año, por las dos provincias signatarias;
- h) determinar la magnitud de las extracciones parciales de agua, a cada provincia durante cada año agronómico;
- i) determinar las pérdidas que se produzcan en el trayecto y la repartición de ellas entre las provincias signatarias, en proporción a los caudales conducidos en cada tramo;
- j) tomar parte en las decisiones que se relacionan con la necesidad de disminuir el uso de las aguas embalsadas, cuando así lo exijan razones técnicas o climáticas, y en la determinación de la magnitud de las disminuciones;
- k) hacer todo lo necesario para que las cláusulas del tratado sean aplicadas de acuerdo con el espíritu que previó en su celebración;

Son obligaciones de la Comisión:

- a) elevar a la consideración de los gobiernos de las dos provincias signatarias, el presupuesto estimativo para el año agronómico siguiente, determinando el importe que cada provincia debe aportar, y una memoria anual que abarque las actividades del año agronómico precedente;
- b) poner a disposición del Gobierno de las provincias signatarias y de Agua y Energía Eléctrica,

cualquier información que obre en su poder y permitir el libre acceso a su registro y documentos a cualquier persona legalmente autorizada;

- c) controlar el escurrimiento, captación y utilización de las aguas del río Juramento, Pasaje o Salado, y eventualmente denunciar extracciones que puedan alterar el funcionamiento del complejo.

Las decisiones que adopte la Comisión, requerirán la concurrencia de todos sus miembros, y éstas serán válidas cuando sean apoyados por dos de ellos.

1.4.1.2. Comité de Cuenca Hídrica del Río Pasaje-Juramento-Salado

El 18 de febrero de 1971 se celebró entre la Secretaría de Recursos Hídricos y las provincias integrantes de la Región del Noroeste Argentino (N.O.A.), un convenio destinado a la creación de Comités de Cuencas Hídricas en el territorio de la región.

Posteriormente dando cumplimiento al referido convenio, mediante Resolución IP82/71, el Secretario de Recursos Hídricos crea el Comité de Cuenca Hídrica del Río Pasaje-Juramento-Salado, con sede en la ciudad de Santiago del Estero. Luego, la Resolución 463/71 cambia la sede fijándola en la ciudad de Salta.

El Comité de Cuenca es presidido y representado por un Presidente designado por el Secretario de

Estado de Recursos Hídricos, y está integrado por un representante de cada una de las provincias de Salta, Santiago del Estero, Santa Fe, Catamarca y Tucumán.

Son atribuciones y funciones del Comité de Cuenca:

- a) propiciar normas tendientes a coordinar la acción que en materia hídrica cumplen los organismos nacionales, provinciales o interprovinciales en el ámbito de su competencia;
- b) asesorar y proporcionar los datos que le sean requeridos por la Secretaría de Recursos Hídricos en el ámbito de su cuenca;
- c) supervisar la recopilación y elaboración de los datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos e hidrométricos;
- d) promover los estudios e investigaciones necesarios para evaluar el uso de los Recursos Hídricos de su área;
- e) recomendar las normas adecuadas a la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca;
- f) elaborar el plan de trabajo a desarrollar en la cuenca;
- g) administrar los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como recursos financieros.

Existe también un Comité Asesor de carácter consultivo, constituido por funcionarios y técnicos pertenecientes a los organismos nacionales o provinciales que tengan a su cargo la administración,

conservación o aprovechamiento de los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca. En tal sentido el Comité Asesor está integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Subsecretaría de Asuntos Provinciales del Ministerio del Interior, Empresa de Agua y Energía Eléctrica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, y Oficina Regional de Desarrollo de la Secretaría del CONADE.

El Convenio prevé la constitución de sub-comités de sub-cuencas si el tamaño o peculiaridad de éstas lo justificaren. Actualmente cumple funciones de sub-comité la Comisión Interprovincial del Río Pasaje-Juramento o Salado.

1.4.2. Organismos Provinciales

1.4.2.1. Dirección General de Hidráulica

Según lo establece el decreto-ley 5-A bis, la Dirección General de Hidráulica dependiente del Ministerio de Obras Públicas, es el organismo provincial encargado de la administración de las aguas.

Son sus funciones: organizar todo lo referente a la materia hidráulica, mediante:

- a) los trabajos de planificación hidráulica integral y regional, en coordinación con los organismos de otras provincias;
- b) los estudios e investigaciones tendientes a establecer los reales recursos hidráulicos, superficiales y subterráneos y el régimen de cau-

dales de la cuenca hídrica;

- c) la planificación de las zonas económicas frías y semiáridas para la provisión del agua necesaria.

El Código de Aguas Provincial (Ley Nº 2.185) también regula más detalladamente, las funciones de la Dirección General de Hidráulica, asignándole las siguientes:

- a) El control de la fiel aplicación y cumplimiento del Código de Aguas.
- b) Propender al aprovechamiento integral de las aguas de la provincia especialmente fomentar la exploración y explotación de las napas subterráneas.
- c) Sistematizar los estudios hidrológicos, climatológicos y edafológicos, llevando las correspondientes estadísticas para el mejor provecho de los planos generales de Obras Hidráulicas.
- d) Fomentar el aprovechamiento de la energía hidráulica para su utilización en los servicios públicos, interviniendo en todas las obras principales y accesorias que a estos fines resulten necesarios.
- e) Construir diques, represas, tomas, acueductos para el aprovechamiento de las aguas superficiales, subterráneas y fluviales, para su utilización para el abastecimiento de poblaciones.
- f) Construir obras de desagüe, drenaje, defensa y saneamiento en los terrenos en que las mismas resulten necesarias y se justifiquen desde el

/...

punto de vista económico y social.

- g) Construir obras de provisión de agua corriente en poblaciones en forma completa o establecer servicios reducidos según la importancia y población de las mismas;
- h) Construir y establecer bebederos para ganado en las zonas en que estas inversiones se justifiquen económicamente.
- i) Construir obras de desagües pluviales y cloacales en las poblaciones en donde las condiciones físicas y la densidad de la población hagan indispensables el establecimiento de estos servicios en salvaguardia de la salud pública.
- j) Administrar y controlar el buen funcionamiento de las obras del tipo de las enumeradas que se encuentren comprendidas en la jurisdicción provincial.
- k) Ejercer atribuciones jurisdiccionales dentro de la competencia atribuida por este código.
- l) Gestionar la incorporación al patrimonio provincial de las obras construídas por particulares o la Nación que estime necesarias para el mejor logro de sus fines específicamente atribuídos en este Código.
- m) Dar intervención a la Dirección de Fomento Rural en los problemas de carácter agrícola-ganaderos que se le presentaren, en la determinación de los coeficientes de riego y las dotaciones a suministrar a los concesionarios o permisionarios.

/...

1.4.2.2. Comisión Provisoria del Río Salado

Mediante el decreto acuerdo Serie C, 421/73 de la Provincia de Santiago del Estero, crease la Comisión Provisoria del Río Salado, destinada a la Planificación del Desarrollo del Área de influencia del Río Salado dentro de la Provincia.

La Comisión de referencia, está presidida por el Ministro de Obras Públicas, vicepresidente es el Director General de Hidráulica y hay un delegado por cada uno de los siguientes organismos: Dirección General de Catastro; Dirección General de Planificación; Dirección General de Agricultura y Ganadería; Dirección General de Hidráulica; Dirección General del Banco de la Provincia de Santiago del Estero; además hay un delegado por los Agricultores de Figueroa, otro por la zona de Colonia Dora y un Asesor Letrado.

Esta Comisión Provisoria sesionó sólo en cuatro oportunidades, habiéndose tratado, como tema central, la factibilidad de la construcción de un embalse en Jume Esquina, concluyéndose en la inconveniencia de su implementación.

Es de destacar la favorable acogida en el seno de los productores que tuvo la formación de esta Comisión. Es indicativo de ello la rápida elección de sus representantes: mediante una asamblea de productores el de Colonia Dora y, un miembro del movimiento cooperativo por Figueroa.

Finalmente cabe destacar que todo lo referen-

te a otorgamientos de permisos de perforación destinados a extracción de aguas subterráneas, es administrado por la Dirección de Minería e Hidrología. En la práctica los usuarios no tramitan los permisos, sino que las perforaciones se realizan sin autorización, no habiendo controles efectivos en la materia.-

1.5. Relevamiento de los derechos otorgados a particulares sobre las aguas de la Cuenca del Río Salado en Jurisdicción Provincial

1.5.1. Control y registración de los derechos de riego

La regulación establecida en el Código de Aguas sobre otorgamiento, tipo y registración de los derechos de agua, no se sigue en el área del río Salado.

Según lo descripto en los puntos correspondientes, tres son las zonas dentro de la provincia de Santiago del Estero, en que se utilizan las aguas del Río para riego: Colonia Dara, Figueroa y Villa Matoque.

Para Colonia Dara y Figueroa, la Dirección de Hidráulica lleva un registro de concesiones permanentes y eventuales. La registración es personal y se encuentra, en general, desactualizada, salvo en el caso de Colonia Dara donde se han depurado los datos llevándose en el presente una registración zonal.

En Villa Matoque, próxima al límite con Salta, la utilización del agua para riego, en aproximadamente 1.500 Has. se hace sin el otorgamiento de concesión o permiso alguno, por medio de tomas libres no controladas por la Dirección de Hidráulica, que tampoco registra ninguno de estos usos.

Esta situación es, en la práctica, aun más compleja, ya que la entrega de las dotaciones no se hace en base a estos libros, sino que anualmente la Dirección de Hidráulica inscribe, a los usuarios que lo solicitan, en nóminas que corresponden a los canales por los cuales se entrega el agua, y en las que sólo figura el nombre del peticionante y la cantidad de Has. requeridas. No es posible mediante el uso de estas planillas conocer la situación jurídica del regante, bien sea con respecto al origen de su

derecho al uso del agua, así como el carácter por el que se ocupa la tierra (propietario, arrendatario, ocupante).

La distribución del recurso se realiza de acuerdo con la cantidad de agua disponible por tiempo, y sin tener en cuenta las posibles diferencias de derechos de cada uno de los particulares.

Esta forma puede ser conveniente desde el punto de vista de los problemas sociales o económicos que traería una estricta aplicación de la ley a la mayoría de los pequeños regantes, cuya situación es irregular o indeterminada, pero, considerada jurídicamente no es válida, por lo que sería necesario, sin dejar de tener en cuenta las situaciones de hecho, un saneamiento general de la zona.

1.5.2. Antecedentes sobre el sistema de registración de los derechos sobre inmuebles que se vinculan con los derechos de agua

El régimen Catastral vigente se encuentra regido por la Ley 1994/49 y por decreto reglamentario N°1220/49. En su contexto se establecen normas referidas a la clasificación de los inmuebles, operaciones topográficas, planimetría y avalúo impositivo, siendo complementadas o modificadas, fundamentalmente en su aspecto impositivo, por las Leyes 1740/41; 3443/67; 3245/70 y 4079/74.

La Dirección General de Geodesia y Catastro dependiente del Ministerio de Obras Públicas es la oficina catastral provincial.

El Catastro provincial es llevado de manera incompleta e imperfecta. La registración gráfica de los inmuebles rurales está efectivizada a través de Planchas

Recientemente se ha incorporado un nuevo tipo de ficha con una adecuada nomenclatura catastral, la que codifica departamento, sección, distrito y parcela, y que, además, registra los derechos de uso de agua, determinando el titular de la concesión, superficie, tipo de concesión, sistema y canal. De todos modos, lo reciente de la incorporación del sistema de fichaje hace que prácticamente la casi totalidad de los inmuebles esté registrada en las fichas más antiguas. En la práctica, para las transmisiones de dominio, a falta de datos catastrales, la parcela se identifica tomando como referencia exclusivamente el nombre de los propietarios colindantes. Además, debe señalarse que, recientemente, ha sido incorporado por el Registro de la Propiedad el sistema de Folio Real.

Hacemos notar que para un correcto conocimiento de la tenencia en el área -que incluye tanto la determinación del tipo, tamaño, ubicación y situación jurídica de la tierra, como su vinculación con los derechos de agua asignados sobre cada parcela- es necesaria una unificación de los datos y registraciones y una actualización general de ambos a fin de poder realizar un análisis adecuado de su estructura.-

1.6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los organismos administrativos con jurisdicción sobre el área estudiada, tienen otorgados por las leyes competencia y facultades suficientes, en principio, para un adecuado manejo administrativo de futuras acciones.

Si bien estas atribuciones se encuentran parcializadas en distintos organismos, y sin perjuicio de la viabilidad de la Comisión Provisoria Provincial del Río Salado para la canalización de los estudios y realización del anteproyecto correspondiente, puede resultar conveniente hacer un análisis de la posible compatibilización y coordinación de funciones de los organismos provinciales ya existentes para evitar probables duplicaciones o superposiciones, sin recurrir a la creación de otros nuevos.

Con respecto al Código de Aguas, puede considerarse que sus lineamientos y disposiciones resultan, en general, adecuadas pero, si se tiene en cuenta las distintas situaciones de hecho y, en particular, la indeterminación jurídica del uso que efectúan los particulares, será necesario establecer las formas para una aplicación efectiva de las normas del Código y un régimen transitorio de saneamiento de los derechos del uso del agua y organización integral de los usuarios.

Finalmente las deficiencias ya apuntadas en el sistema de registración catastral indican la necesidad de una actualización de los datos a efectos de que en el área sujeta a estudio se tengan los antecedentes necesarios destinados a una adecuada evaluación de la situación.-